



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2116-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, y el artículo decimoquinto transitorio del decreto en la materia publicado el 29 de abril de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.
2. Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Luis Alejandro Rodríguez y Diego Cobo Terrazas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de diciembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de diciembre de 2008
7. Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos.

II.- SINÓPSIS

Establecer que para el uso agrícola del agua se tenga preferencia por el agua tratada; asimismo, que el aprovechamiento eficiente del agua sea a través de la modernización de los sistemas de riego y el fomento de los recursos hídricos no convencionales, incluidas las aguas tratadas. Homologar los conceptos relacionados y sustituir "uso ambiental" por "uso para la conservación ecológica" o "caudal ecológico".



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XXVIII. "Gestión del Agua": Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua;</p> <p>XXIX a LII. ...</p> <p>LIII. "Uso Agrícola": La aplicación de agua nacional para el riego destinado a la producción agrícola y la preparación de ésta para la</p>	<p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 3, fracciones XXVIII, LIII y LIV; 13 Bis 3, fracción II; 14 Bis 5, fracciones VII, IX y XII; 15, fracción X; 22; 29 Bis 5, fracción III; y 38.</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. "Gestión del agua": Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad promueven e instauran para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos y del caudal ecológico en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad la administración gubernamental del agua;</p> <p>XXIX. a LII. ...</p> <p>LIII. "Uso agrícola": La aplicación de agua nacional preferentemente agua residual tratada para el riego destinado a la</p>



primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial;

LIV. *"Uso Ambiental" o "Uso para conservación ecológica": El caudal o volumen mínimo necesario en cuerpos receptores, incluyendo corrientes de diversa índole o embalses, o el caudal mínimo de descarga natural de un acuífero, que debe conservarse para proteger las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico del sistema;*

LV a LXVI. ..

ARTÍCULO 13 BIS 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:

I. ...

II. Concertar las prioridades de uso del agua con sus miembros y con el Organismo de Cuenca que corresponda conforme a lo dispuesto en el Párrafo Tercero del Artículo 22 de la presente Ley. En todos los casos tendrá prioridad el uso doméstico y el público urbano;

III a XXV. ...

ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I a V. ...

producción agrícola y la preparación de ésta para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial;

LIV. **"Uso para conservación ecológica o caudal ecológico": corrientes, embalses y acuíferos, que mantienen la calidad y el régimen de variación del flujo necesario para salvaguardar sus componentes, funciones e índices de resistencia de los ecosistemas acuáticos, que proporcionan bienes y servicios a la sociedad y que deben conservarse para asegurar el equilibrio ecológico del sistema;**

Artículo 13 Bis 3. ...

I. ...

II. Concertar las prioridades de uso del agua con sus miembros y con el organismo de cuenca que corresponda conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 22 de la presente ley, **adoptando las medidas necesarias para garantizar el uso de conservación ecológica o caudal ecológico.** En todos los casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.

III. a XXV. ...

Artículo 14 Bis 5. ...

I. a V. ...



VI. Los usos del agua en las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos y los trasvases entre cuencas, deben ser regulados por el Estado;

VII. El Ejecutivo Federal se asegurará que las concesiones y asignaciones de agua estén fundamentadas en la disponibilidad efectiva del recurso en las regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas que correspondan, e instrumentará mecanismos para mantener o reestablecer el equilibrio hidrológico en las cuencas hidrológicas del país y el de los ecosistemas vitales para el agua;

VIII a XI. ...

XII. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación;

XIII a XXII. ...

...

ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:

I a IX. ...

VI. Los usos del agua en las cuencas hidrológicas **previstos en esta ley**, incluyendo los acuíferos y los trasvases entre cuencas, deben ser regulados por el Estado;

VII. El Ejecutivo federal se asegurará que las concesiones y asignaciones de agua estén fundamentadas en la disponibilidad efectiva del recurso en las regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas que correspondan, e instrumentará mecanismos para mantener o reestablecer el **caudal ecológico**, el equilibrio hidrológico en las cuencas hidrológicas del país y el de los ecosistemas vitales para el agua;

VIII. a XI. ...

XII. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación **a través de la modernización de los sistemas de riego y el fomento de los recursos hídricos no convencionales, incluidas las aguas residuales tratadas;**

XIII. a XXII. ...

...

Artículo 15. ...



X. La programación hídrica respetará el uso *ambiental o de* conservación ecológica, la cuota natural de renovación de las aguas, la sustentabilidad hidrológica de las cuencas hidrológicas y de ecosistemas vitales y contemplará la factibilidad de explotar las aguas del subsuelo en forma temporal o controlada.

...

...

ARTÍCULO 22. "La Autoridad del Agua" deberá contestar las solicitudes dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.

El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada tres años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica, o región hidrológica de que se trate.

...

I. a IX. ...

X. La programación hídrica respetará el uso **para** conservación ecológica **o caudal ecológico**, la cuota natural de renovación de las aguas, la sustentabilidad hidrológica de las cuencas hidrológicas y de ecosistemas vitales y considerará la factibilidad de explotar las aguas del subsuelo en forma temporal o controlada.

Artículo 22. ...

El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, **y el cálculo del caudal ecológico** que se revisará al menos cada tres años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica, o región hidrológica de que se trate.

...



...

...

En el otorgamiento de las concesiones se observará lo siguiente:

I y II. ...

a) a e). ...

ARTÍCULO 29 BIS 5. El Ejecutivo Federal, a través de "la Autoridad del Agua", tendrá la facultad para negar la concesión, asignación o permiso de descarga en los siguientes casos:

I y II. ...

III. Cuando afecte el caudal *mínimo* ecológico, que forma parte del Uso Ambiental al que se refiere la Fracción LIV del Artículo 3 de la presente Ley, conforme a los reglamentos regionales respectivos;

IV a IX. ...

ARTÍCULO 38. El Ejecutivo Federal, *previos* los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, y considerando los programas nacional hídrico y por cuenca hidrológica y las necesidades del ordenamiento territorial nacional, regional y local, así como lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la presente Ley, podrá decretar el establecimiento de zonas reglamentadas, zonas de veda o declarar la reserva de aguas.

...

...

...

I. y II. ...

a) a e) ...

Artículo 29 Bis 5. ...

I. y II. ...

III. Cuando afecte el **uso para conservación ecológica** o caudal ecológico, a que se refiere la fracción LIV del artículo 3 de la presente ley, conforme a los reglamentos regionales respectivos;

Artículo 38. El Ejecutivo federal, *previo cálculo de caudal ecológico, así como* los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, y considerando los programas nacional hídrico y por cuenca hidrológica y las necesidades del ordenamiento territorial nacional, regional y local, así como lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la presente ley, podrá decretar el establecimiento de zonas reglamentadas, zonas de veda o declarar la reserva de aguas.



DÉCIMO QUINTO. En tanto se cumple con lo dispuesto en el Párrafo Tercero del Artículo 22 de esta Ley, se observará el siguiente orden de prelación de los usos del agua para la concesión y asignación de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, aplicable en situaciones normales:

No tiene correlativo

1. Doméstico;
2. Público urbano;
3. Pecuario;
4. Agrícola;
5. *Uso para la conservación ecológica o uso ambiental;*
6. Generación de energía eléctrica para servicio público;
7. Industrial;
8. Acuacultura;
9. Generación de energía eléctrica para servicio privado;

...

Artículo Segundo. Se reforman los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo **transitorio décimo quinto** del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de abril de 2004.

Transitorio Décimo Quinto. En tanto se cumple lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 22 de esta ley, se observará el siguiente orden de prelación de los usos del agua para la concesión y asignación de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, aplicable en situaciones normales:

- 1. Uso para la conservación ecológica o caudal ecológico;**
2. Doméstico;
3. Público urbano;
4. Pecuario;
5. Agrícola;
6. Generación de energía eléctrica para servicio público;
7. Industrial;
8. Acuacultura;



<p>10. Lavado y entarquinamiento de terrenos;</p> <p>11. Uso para turismo, recreación y fines terapéuticos;</p> <p>12. Uso múltiple, y</p> <p>13. Otros.</p> <p>Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 29 BIS 5 y en el Título Quinto, de esta Ley.</p>	<p>9. Generación de energía eléctrica para servicio privado;</p> <p>10. Lavado y entarquinamiento de terrenos;</p> <p>11. Uso para turismo, recreación y fines terapéuticos;</p> <p>12. Uso múltiple; y</p> <p>13. Otros.</p> <p>Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 Bis 5 y en el Título Quinto de esta ley.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El caudal ecológico deberá calcularse y publicarse por la Secretaría a más tardar seis meses posteriores a la fecha de publicación del presente decreto.</p> <p>Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente disposición.</p>